Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004552 9 del 2026-04-08

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006042856 con Fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JACQUELIN ALONSO DE GARZON identificado (a) con cédula ciudadanía No. 28690378**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra:** ***"****En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JACQUELIN ALONSO DE GARZON identificado (a) con cédula ciudadanía No. 28690378, presentó solicitud de formalización No. **1287766** con número de expediente 2024220106998133950E, sobre el inmueble rural denominado "EL ENCANTO", con un área aproximada de 4 ha + 7431 m2, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión con dirección catastral BUENOS AIRES y dirección en folio PD BUENOS AIRES , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-9914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial 73168000400000034017500000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de febrero de 2026, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es Jorge Josè Alonso Guzman.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por la solicitante:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **JACQUELIN ALONSO DE GARZON.**

- **3.1.2**. Medio de prueba documental: Escritura Pùblica No. 118 del 23 de febrero de 1984 de la Notarìa de Chaparral mediante la cual se protocoliza la adjudicación de un terreno baldìo por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

- **3.1.3.** Medio de prueba documental: Documento denominado "Documento de promesa de contrato de venta de predios rurales" suscrito por Jorge Josè Alonso Guzmàn, en calidad de vendedor y Edelmo Rodriguez Rodriguez y Jackelin Alfonso de Garzòn en calidad de compradores. El documento data de fecha 10 de febrero de 2014.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del FISO **1287766**.

- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 28 de noviembre de 2025.

- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 6 de septiembre de 2023 suscrito por Huber Huepa Florez identificado (a) con cèdula de ciudadanía No. 5889572, Luis Evelio Rubio Ramirez identificado (a) con cèdula de ciudadanía No. 5889503, Marco Aurelio Serrano Lozano identificado (a) con cèdula de ciudadanía No. 5881408, Orlando Garzòn Florez identificado (a) con cèdula de ciudadanía No. 2282783, Oscar Lezama Montengro identificado (a) con cèdula de ciudadanía No. 93448312 y Rigoberto Navarro identificado con cèdula de ciudadanía No. 5889584, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL ENCANTO".

- **3.2.4.** Medio de prueba testimonial de fecha 13 de diciembre de 2023: Testimonio 1. **Luis Hernando Sánchez Tique** identificado con cédula de ciudadanía No. **79820796** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. Desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "*2012*", ¿Sabe usted cómo èl (la) solicitante adquirió el predio? "*Si claro, Jacquelin se lo comprò a su padre hace màs de 10 años*", ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "*Jacquelin tiene ese finca para cultivos, creo que tiene plátano, maiz, cacao y caña*", ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? "*Hasta donde se Jacquelin lleva una posesión muy pacífica"* ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "*Eso le perteneció a Don Jorge Alonso por muchos años*", ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Soltero" (x), ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera Individual (X).

- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial de fecha 13 de diciembre de 2023: Testimonio 2. **Diego Alexander Mosquera** identificado con cédula de ciudadanía No. **79894702** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. Desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "*2012*", ¿Sabe usted cómo èl (la) solicitante adquirió el predio? "*Si, doña Jacqueline le comprò a su señor padre hace ya 10 años*", ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio? "*Ella tiene ese finca para cultivos de plátano, caca, maiz, caña y creo que yuca*", ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? "*Ella lleva una posesión muy pacífica"* ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "*Esa finca le perteneció a Don Jorge Alonso padre de doña Jacquelin por más de 40 años más o menos*", ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Soltero" (x), ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera Individual (X).

- **3.2.6.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 11 de marzo de 2026, que de manera general contiene información del predio: El predio con dirección "EL ENCANTO", ubicado en la vereda **Chaparral** zona rural del municipio de **Chaparral**, departamento del **Tolima**, catastralmente denominado como "BUENOS AIRES" con una cabida de **4 ha + 7431 m²**; que corresponde a una parte del predio identificado con número predial **73168000400000034017500000000** , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-9914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 27 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-9914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Dicho folio tuvo apertura el 11 de enero de 1984, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo rural, registra dos (2) anotaciones, no relaciona el folio matriz y tampoco relaciona folio derivado, no reporta información en sus complementaciones.

Del análisis del citado folio 355-9914 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 11 de enero de 1984, se establece el registro de la resolución de adjudicación No 0372 de fecha 2 de abril de 1983 mediante la cual el INCORA de Ibaguè adjudicò el predio en favor de Jorge Josè Alonso Guzman.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 02 del folio 355-9914, una medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral el 04 de marzo de 1996, acto registrado el día 14 de marzo de 1996, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida descrita anteriormente.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “EL ENCANTO” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 11 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “EL ENCANTO” cuenta con un área de **4 ha + 7431** m2, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000034017500000000, con dirección catastral** BUENOS AIRES y dirección en folio PD BUENOS AIRES , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-9914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000034017500000000,** con dirección catastral BUENOS AIRES y dirección en folio PD BUENOS AIRES , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-9914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM 12.

Colindantes:

NORTE: RIGOBERTO NAVARRO, MARCO AURELIO SERRANO LOZANO.
ESTE: HUBER HUEPA FLOREZ, OSCAR LEZAMA MONTENEGRO, ORLANDO GARZON FLOREZ.
SUR: LUIS EVELIO RUBIO RAMIREZ.
OESTE: ANA RUBI HORTA MORA.

COLINDA ASÍ:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4714837,78m y Y=1961778,48m; ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de ANA RUBI HORTA MORA predio identificado con número predial 73168000400000034016100000000, y RIGOBERTO NAVARRO predio identificado con número predial 73168000400000034017200000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 167,7 m; hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4714846,40m y Y=1961941,58m; colindando con RIGOBERTO NAVARRO predio identificado con número

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predial 73168000400000034017200000000. Del punto 02 se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 87,9 m; hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4714924,17m y Y=1961901,35m; colindando con MARCO AURELIO SERRANO LOZANO predio identificado con número predial 73168000400000034065100000000. Del punto 03 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 81,6 m; hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4714941,34m y Y= 1961980,75m; colindando con MARCO AURELIO SERRANO LOZANO predio identificado con número predial 731680004000000340651000000000. Del punto 04 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 5,0 m; hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4714946,06m y Y=1961982,48m; colindando con MARCO AURELIO SERRANO LOZANO predio identificado con número predial 73168000400000034074400000000.

ESTE: Del punto 05, se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 16,2 m; hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4714949,38m y Y=1961966,55m; colindando con HUBER HUEPA FLOREZ predio identificado con número predial 731680004000000340815000000000. Del punto 06 se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 77,8 m; hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4714963,49m y Y=1961895,04m; colindando con OSCAR LEZAMA MONTENEGRO predio identificado con número predial 73168000400000034065500000000. Del punto 07 se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 301,4 m; hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=4715062,90m y Y=1961664,70m; colindando con ORLANDO GARZON FLOREZ predio identificado con número predial 731680004000000340003000000000.

SUR: Del punto 08, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 176,3 m; hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X=4714889,68m y Y=1961632,31m; colindando con LUIS EVELIO RUBIO RAMIREZ predio identificado con número predial 73168000400000034017300000000.

OESTE: Del punto 09, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 155,1 m; hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4714837,78m y Y=1961778,48m; colindando con ANA RUBI HORTA MORA predio identificado con número predial 73168000400000034016100000000, punto donde cierra.

Así mismo, cuenta con un poligono interno el cuial se delimita así:

GLOBO Interno:

ORDEN	X_ESTE	Y_NORTE	NOMBRE COLINDANTE	NUMERO PREDIAL COLINDANTE	DISTANCIA
10	4714943,49m	1961856,75m	LUIS EVELIO RUBIO RAMIREZ	73168000400000034017500000000	11,5
11	4714954,91m	1961855,36m	LUIS EVELIO RUBIO RAMIREZ	73168000400000034017500000000	9,6
12	4714953,81m	1961845,82m	LUIS EVELIO RUBIO RAMIREZ	73168000400000034017500000000	11,4
13	4714942,45m	1961847,44m	LUIS EVELIO RUBIO RAMIREZ	73168000400000034017500000000	9,3

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

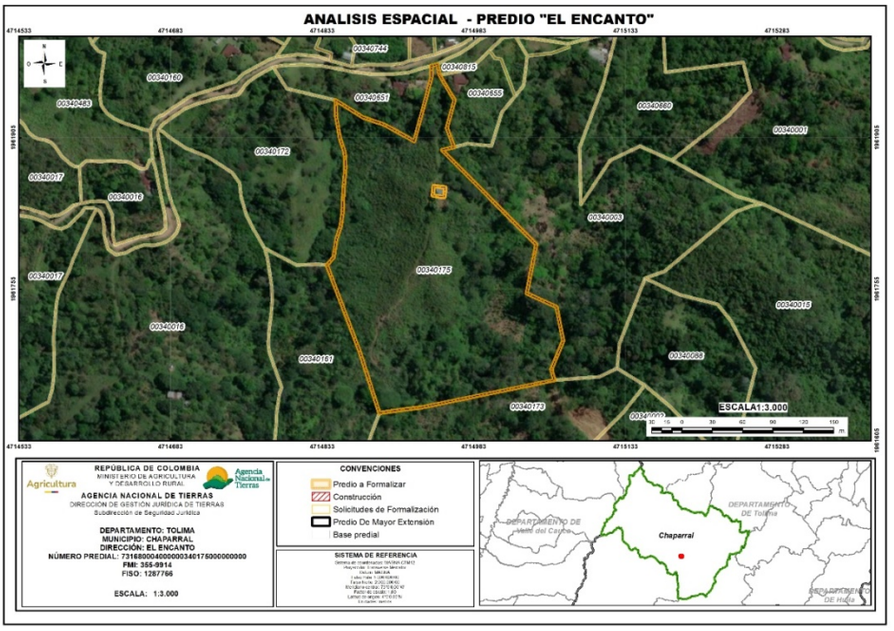

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

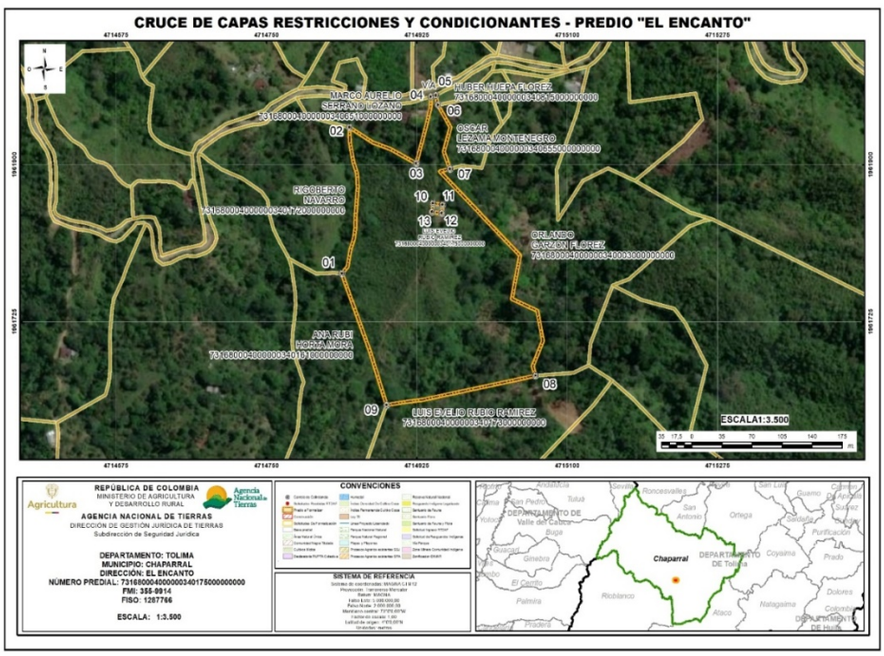

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “EL ENCANTO”, es de naturaleza privada y que **JACQUELIN ALONSO DE GARZON** identificado (a) con

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cédula ciudadanía No. 28690378 demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JACQUELIN ALONSO DE GARZON identificado (a) con cédula ciudadanía No. 28690378** a quién le fue asignado solicitud de formalización No. **1287766** con número de expediente 20242201069981339 50E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "EL ENCANTO", ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, con dirección catastral BUENOS AIRES y dirección en folio PD BUENOS AIRES , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-9914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000400000034017500000000 0,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL ENCANTO	**355-9914**	**73168000400000034017500000000 0**	4 ha + 7431 m²	Registral: 3 HECTAREAS 3.400 METROS CUADRADOS Catastral: 4 ha + 7510 **m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-9914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral descrita en la anotación No. 02.

SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR al municipio de Chaparral la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado EL ENCANTO, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD BUENOS AIRES**,** ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-9914. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C:, 2026-04-08

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Marìa Nancy Gòmez Ripoll. - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Yoselin Tatiana Viafara Mina. - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Cèspedes Forero.- Abogada Líder Subdirección SSJ